

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Si no se hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1915.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de tranqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 25 de 25 Enero.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado la consulta formulada por esa Delegación Regia, interesando una resolución que aclare é interprete el art. 20 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, declarativo de derechos al personal de los servicios de Pósitos, en la parte referente á la forma de proveer las vacantes que se produzcan y á la manera de designar á los Jefes de las Secciones provinciales, dicho alto Cuerpo, constituido en Comisión permanente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta.

Que la Delegación Regia de Pósitos e' evó, con fecha de 25 de Enero del corriente año, consulta sobre la verdadera interpretación que deba darse al art. 20 de la ley de Presupuestos vigente, que declaró la inamovilidad de los empleados de Pósitos, pues le ofrece duda si estableciéndose que el personal queda sometido á los preceptos de la ley de 4 de Junio de 1908, los movimientos de la escala deben sujetarse á lo que previene dicha ley ó ha de entenderse en el sentido literal del final del artículo, y darse todas las vacantes que se produzcan á la oposición y á los cesantes, inamovilizándose perpetuamente á este

personal en sus actuales puestos; asimismo consulta la Delegación Regia con relación á los nombramientos de Jefes provinciales que al exigirse para su desempeño cualidades de energía y condiciones bien acreditadas de moralidad y responsabilidad convendría al Delegado la facultad de designarlos, eligiendo de entre los que figuren en el escalafón el que conceptúe más apto para su desempeño.

El Negociado de Mejoras Agrarias, teniendo presente la forma completamente discrecional en que este personal ha entrado á prestar sus servicios sin sujeción alguna á cuanto á tal efecto se halla preestablecido para todos los servicios de la Administración, fué de parecer:

1.º Que los empleados que sirven en la Delegación Regia de Pósitos y en las Secciones provinciales, mientras subsista aquella y esté vigente el artículo 20 de la ley de Presupuestos, deben disfrutar de la inamovilidad en sus actuales puestos, en la forma y condiciones señaladas para el personal administrativo del Ministerio de Fomento en la Ley de 18 de Junio de 1908.

2.º Que al objeto de poder atender en lo posible á la antigüedad en el servicio y á los méritos y competencia del personal, las vacantes que se produzcan se proveerán: una en el funcionario más antiguo entre los de sueldo inferior al que esté asignado al cargo vacante; otra libremente entre los que con sueldo inmediatamente inferior reúnan otras condiciones, y otra en reposición de un cesante del mismo sueldo que el señalado á la vacante ocurrida.

3.º Que la designación y traslado para los cargos de Jefes de las Secciones provinciales, atendiendo á que son un puesto de confianza, se harán libremente entre los funcionarios que reúnan condiciones especiales para su delicado desempeño; y

4.º Que para el fácil cumplimiento de los anteriores preceptos se forme y publique por la Delegación Regia la relación de todo el personal que preste sus servicios en los Pósitos, con expresión de su antigüedad y sueldo que disfrutaba á la publicación de la ley, incluyendo también los cesantes á quienes se les haya reconocido su derechos.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido pedir informe á este Consejo.

El artículo 20 de la vigente ley de Presupuestos, cuya aplicación suscita las dudas de la Delegación Regia de Pósitos y ha dado lugar á las reglas interpretativas propuestas

por el Negociado de Mejoras Agrarias de ese Ministerio, dice así:

«Los empleados del Cuerpo de Pósitos, mientras subsista la Delegación Regia de Pósitos, se considerarán incluidos en los preceptos de la ley de 4 de Junio de 1908, con entera separación del escalafón general y plantilla de Fomento, sin que les sea aplicable lo que en la citada disposición se consigna sobre derechos pasivos y categorías administrativas. Las vacantes que ocurriesen en lo sucesivo se proveerán una mitad en cesantes de igual categoría, por antigüedad, y la otra mitad por oposición.»

La redacción clara y terminante del precepto transcrito permite distinguir en él dos partes, que se complementan en vez de contrariarse. Por la primera se declaran comprendidos á los empleados de Pósitos en la ley de 1908, pero no en absoluto, pues á continuación se puntualiza el alcance de esta declaración al determinar que á éstos empleados no se les conceden derechos pasivos ni categorías administrativas, y en la parte segunda se añade la excepción, también á la ley de 1908, relativa al modo de proveer las vacantes que ocurran y al procedimiento para su provisión.

No se contradice la ley cuando al declarar aplicable un precepto de reglas que le contrarian aparentemente, porque siendo principio de derecho que las leyes sólo se derogan por otras posteriores, el legislador se aliene á él manteniendo la ley anterior en los términos que es lícito convenientes y reformándola en aquellos que considera oportunos, como ha sucedido en la ocasión actual. Debe, en su consecuencia, entenderse que el personal de Pósitos, antes bajo la dependencia del Delegado Regio, estarán ahora sujetos, en cuanto á sus obligaciones, á la ley de 1908, y en cuanto á su nombramiento, á la vigente de Presupuestos, hasta tanto que se lleve á efecto la reorganización de los Pósitos prometida por la ley de 29 de Diciembre de 1910, toda vez que se trata de un protectorado de carácter temporal atribuido á ese Ministerio para regularizar el funcionamiento de las indicadas instituciones.

Ahora bien, si en la ley consultada no parecen existir las dudas que la Delegación Regia encuentra ni autoriza la formación de tres turnos, como propone el Negociado de Mejoras Agrarias, no por eso dejará de ser necesarias ciertas reglas, porque exigiendo el turno de cesantes la previa determinación de éstos por medio de un escalafón en el

que figuren los individuos con derecho, habida cuenta de las causas de cesantía y el de reposición el nombramiento de Tribunales que juzgen las aptitudes de los aspirantes, á ese Ministerio corresponde dictar las medidas pertinentes.

Asimismo es conveniente la publicación del escalafón de los empleados en activo á fin de que no se dé el caso de existir un escalafón de cesante sin que le haya de activos, siendo aquél consecuencia de éste.

En resumen, el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, es de dictamen:

1.º Que mientras subsista el actual estado legal, deberán proveerse las vacantes que ocurran en el personal de Pósitos con arreglo á los dos turnos alternativos, al de cesantes y oposición, establecidos en la vigente ley de Presupuestos.

2.º Que para la aplicación del indicado precepto procede formar los escalafones de activos y de cesantes y señalar el modo de constituirse los Tribunales de oposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la designación para los cargos de Jefes de las Secciones provinciales se haga libremente por V. I. de entre el personal que figura afecto á los diferentes servicios, y que proceda igualmente V. I. á la publicación del escalafón del personal activo y cesante y á la constitución de los Tribunales de oposición, armonizando para este caso lo que previene la ley de 4 de Junio de 1908 y el Reglamento para su ejecución de 4 de Julio de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1915.—Salvador.—Sr. Delegado Regio de Pósitos.

(«Gaceta» núm. 14 de 14 Enero.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de la Nación en Manila, participa el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

José Martínez, casado, ocurrido el 25 de Julio último.

Rosario Gutiérrez Ataide, de cuatro días, ocurrido el 8 de idem id.

Madrid 11 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Carretera de tercer orden de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón.

SECCION DE ALJORRA Á CUEVAS DE REILLO.--TROZOS 1.º Y 2.º

Relación de propietarios á quienes se ocupa terreno con motivo de la construcción de la expresada carretera.

Número de orden.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase del terreno.	L I N D E R O S			
				Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
1	Pedro Hernández Estrada.	El mismo.	»	José Lacanal.	Camino.	Pedro Hernández Estrada.	José Lacanal.
2	José Lacárcel.	Juan Cervantes.	»	Juan Blaya Hernández.	Pedro Hernández Estrada.	Camino á Cartagena.	Juan Blaya.
3	Juan Blaya Fernández.	El mismo.	»	Antonio Hernández Madrid.	José Lacanal.	José Lacanal.	Antonio Blaya.
4	Antonio Hernández Madrid.	El mismo.	»	José Nieto Blaya.	Juan Blaya Hernández.	Camino á Cartagena.	José Lacanal.
5	José Nieto Blaya.	El mismo.	»	José Roig.	Antonio Hernández Madrid.	Camino.	José Nieto Blaya.
6	José Roig.	Andrés Navarro.	»	Andrés Navarro.	José Nieto Blaya.	Camino.	José Roig.
7	Andrés Navarro.	El mismo.	»	Ginés Sánchez.	José Roig.	Camino.	Andrés Navarro.
8	Ginés Sánchez.	El mismo.	»	Pedro Hernández Estrada.	Andrés Navarro.	Camino.	Andrés Navarro.
9	Pedro Hernández Estrada.	El mismo.	»	Asensio Madrid.	Ginés Sánchez.	Camino.	Andrés Navarro.
10	Asensio Madrid.	El mismo.	»	José Pérez Madrid.	Pedro Hernández Estrada.	Camino.	Andrés Navarro.
11	José Pérez Martínez.	El mismo.	»	José Lacanal.	Asensio Madrid.	Camino.	Andrés Navarro.
12	Jose Lacanal.	Andrés Sánchez.	»	Andrés Navarro.	José Pérez Martínez.	Maleo Pedreño.	Francisco Navarro.
13	Andrés Navarro.	El mismo.	»	Miguel Angel de la Cuesta.	José Lacanal.	Camino á Cartagena.	Camino.
14	Miguel Angel de la Cuesta.	José Pérez Martínez.	»	José Antonio Sánchez.	Andrés Navarro.	Camino.	Ginés Sánchez.
15	José Antonio Sánchez.	El mismo.	»	Miguel Angel de la Cuesta.	Miguel Angel de la Cuesta.	Juan Nieto.	Miguel Angel de la Cuesta.
16	Miguel Angel de la Cuesta.	Juan Nieto.	»	Juan Navarro.	José Antonio Sánchez.	Camino á Cartagena.	Juan Roca.
17	Juan Navarro.	El mismo.	»	Antolino Pedreño.	Miguel Angel de la Cuesta.	Camino.	Juan Roca.
18	Antonio Pedreño.	El mismo.	»	Juan Bermúdez.	Juan Navarro.	Juan Navarro.	Joaquín Navarro.
19	Juan Bermúdez.	Juan Madrid.	»	Andrés Navarro.	Antolino Pedreño.	Juan Navarro.	Joaquín Navarro.
20	Andrés Navarro.	El mismo.	»	Juan Solé.	Juan Bermúdez.	Joaquín Navarro.	Camino.
21	Juan Soler.	El mismo.	»	Camino de la Mina.	Andrés Navarro.	Joaquín Navarro.	Camino.
22	José Antonio Sánchez.	El mismo.	»	José Pedreño.	Camino de la Mina.	Camino.	José Pedreño.
23	José Pedreño.	El mismo.	»	Joaquín Pedreño.	José Antonio Sánchez.	Camino.	Joaquín Navarro.
24	Joaquín Navarro.	El mismo.	»	Camino de Cartagena.	José Pedreño.	Camino.	Camino.
25	Agustín Bermúdez.	El mismo.	»	Adolfo.	Camino de Cartagena.	Camino á Fuente-Alamo.	Carmen Sánchez.

Adolfo Ceño Hernández.  
Juan Bermúdez.  
Francisco Segado.  
Francisco Madrid.  
Juan Pérez Nieto.  
Adolfo Ceño Hernández.  
Pedro Sánchez García.  
Francisco Pedreño.

Camino á Fuente-Alamo.  
Camino.  
Juan Bermúdez.  
Francisco Segado.  
Francisco Madrid.  
Camino á Fuente-Alamo.  
Adolfo Ceño Hernández.  
Pedro Sánchez.

Agustín Bermúdez.  
Camino.  
Juan Bermúdez.  
Camino.  
Camino.  
Adolfo.  
Adolfo.  
Pedro Sánchez.

Camino.  
Juan Bermúdez.  
Francisco Segado.  
Francisco Segado.  
Juan Pérez Nieto.  
Camino á Fuente-Alamo.  
Ginés Hernández Nieto.  
Rombalá Fuente-Alamo.

»  
»  
»  
»  
»  
»  
»  
»

El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.

26 Adolfo Ceño Hernández.  
27 Juan Bermúdez.  
28 Francisco Segado.  
29 Francisco Madrid.  
30 Juan Pérez Nieto.  
31 Adolfo Ceño Hernández.  
32 Pedro Sánchez García.  
33 Francisco Pedreño.

Murcia 2 de Junio de 1913.—El Ingeniero, Antonio Bañón.—Es copia: El Ingeniero Jefe, P. O., López.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que durante el plazo de treinta días, los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.  
Murcia 24 de Enero de 1916.—El Gobernador, Manuel Baamonde.

## Cuarta sección.

Número 185.

### Requisitoria.

José Rey García, hijo de Santiago y Dolores, natural de Cádiz, de estado soltero, profesión mariner, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante Don Juan Albaladejo López, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á diecinueve de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Antonio Lorente.—V.º B.º: El Juez instructor, Albaladejo.

## Quinta sección.

Número 219.

### TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro de plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Don José María Puente Cuenca, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 22 de Enero de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.745.

### Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jueces que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### RAAL

##### Semestrales.

Francisco Párraga, 6'46 pesetas.  
Francisco Norte, 9'78.  
Ginesa Manzanaera, 4'44.  
José García, 2'66.  
José Martí, 8'18.  
José López, 7'70.  
Juan García, 4'74.  
Miguel Sánchez, 4'15.  
Manuel Nicolás, 5'39.  
Mateo Belmonte, 6'04.  
Sebastián Navarro, 3'26.

#### ZENETA

##### Semestrales.

Antonio García, 8'59 pesetas.  
Antonio Pastor, 4'74.  
Carlos Belmonte, 2'97.  
José López, 4'86.  
Juan Muñoz, 3'62.  
Miguel Bastida, 2'37.  
Ramón Hernández, 8'88.  
Ramón Almagro, 5'34.  
Viuda de José Jiménez, 9'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.  
Murcia 21 de Octubre de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

## Sexta sección.

Número 182.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Diciembre.

Ordinaria del día 3.

Preside el Sr. Alcalde D. Fernando Bueno Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de recaudación de varios arbitrios en los días 21 al 30 de Noviembre anterior é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda ampliar hasta el 31 del actual, el plazo voluntario para la adquisición de cédulas personales.

Puestos á discusión el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año y la enmienda presentada por el Concejal Sr. Conesa Vera, el Sr. Roca Reyes propone se acepten algunas economías de las consignadas en la enmienda y después de ligera discusión en la que intervienen varios Sres. Concejales se acuerda por unanimidad la aprobación del mencionado proyecto de

presupuesto mandando se exponga al público por término de quince días.

Previa declaración de urgencia se acuerda por unanimidad conceder una gratificación de trescientas pesetas al Secretario de este Ayuntamiento, por los informes que ha evacuado como Letrado y servicios extraordinarios prestados á este Municipio.

Ordinaria del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. Fernando Bueno Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda quedar enterado de un telegrama del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, participando será presentado á las Cortes el informe emitido por la Comisión de Hacienda en el proyecto de ley sobre recursos municipales.

Se acuerda nombrar representante de este Ayuntamiento para la confección del presupuesto carcelario, al Síndico Sr. Pedreño.

Se acuerda quedar enterado de un escrito de los herederos de Don Celestino Martínez, anunciando la suspensión del servicio de alumbrado público para el día cuatro de Enero próximo.

Se acuerdan las cesantías y nombramientos en el personal del arbitrio de rodaje, propuestas por la Presidencia.

Ordinaria del día 17.

Preside el Sr. Alcalde D. Fernando Bueno Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda quedar enterado de la recaudación de arbitrios obtenido durante los días 1 al 10 del actual é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se aprueba el extracto de acuerdos de Diciembre.

Se acuerda aprobar el padrón de edificios y solares confeccionado para el próximo año. Asimismo se aprueba el repartimiento de rústica y pecuaria.

#### Junta municipal.

Extraordinaria del día 20.

Preside el Sr. Alcalde D. Fernando Bueno Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior. Dada lectura al presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año y con modificación de algunas tarifas del presupuesto de ingresos, se acuerda por unanimidad su aprobación definitiva y que se remita á la del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ordinaria del día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. Fernando Bueno Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueba la recaudación de arbitrios obtenida durante los días 11 al 20 del actual é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda quedar enterado de un telegrama del Sr. Gobernador civil, participando haberse posesionado del Gobierno de la provincia y que se le felicite ofreciéndole cooperación.

Se acuerda autorizar á D. José Sánchez Belmonte para la construcción de una alcantarilla en el pozo San José de la mina «La Ocasión».

Se acuerda autorizar á D. Juan López Guillén para la reconstrucción de una pedriza en la tertera de la mina «Lo Veremos».

Se acuerda por mayoría facultar á la Presidencia para que convoque á la Comisión de Hacienda, con ob-

jet de que dictamine en el escrito de varios comerciantes sobre exención de derechos de géneros que se vendan para fuera del término municipal.

Ordinaria del día 31.

Preside el Sr. Alcalde D. Fernando Bueno Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda pase á informe de la Contaduría un escrito de D.<sup>a</sup> Ana Sánchez Ferrer, sobre cesión de una fosa-nicho.

Se acuerda acceder á lo solicitado por varios comerciantes de esta ciudad sobre exención de derechos de rodaje de los géneros que vendan para fuera del término en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda.

La Unión 11 de Enero de 1916.—El Secretario, José Cortés.

Sesión de 14 de Enero de 1916.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Diciembre y encontrándolo conforme, el Excelentísimo Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente; certifico.—El Secretario, José Cortés.—Visto bueno: Conesa.

Número 214.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Calasparra.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Veterinario titular é Inspector de carnes y pecuaria de esta villa con el haber anual de seiscientos cincuenta pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que se anuncie como se verifica el concurso de la misma por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Las condiciones que han de reunir los concursantes serán las taxativamente marcadas en la Instrucción general de sanidad y disposiciones posteriores.

Las solicitudes las dirigirán á esta Alcaldía en el plazo antes mencionado, debiendo advertir que las que no se reciban dentro de aquél quedarán sin efecto.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos que deseen optar á dicho concurso.

Calasparra 20 de Enero de 1916.—Joaquín Guillén.

Número 204.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión por concurso libre, de la plaza de Profesor de Bacteriología con destino á este Laboratorio municipal, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas consignadas en presupuesto, se anuncia al público por el presente, á fin de que durante el plazo de treinta días á contar desde el de la fecha, todos los que reúnan las condiciones que determina el art. 9.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y deseen optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Se-

cretaría de este Excmo. Ayuntamiento, cuya Corporación se reserva el derecho de designar el que á su juicio reúna mejores condiciones para el desempeño del referido cargo.

Cartagena 21 de Enero de 1916.—J. García Vaso.

Número 218.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Don Vicente Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en este día ha quedado expuesto al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial, la lista definitiva de electores que tienen derecho á designar Compromisarios para las elecciones que se celebren durante el año actual, aprobada por el Ayuntamiento en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Jumilla 24 de Enero de 1916.—Vicente Guillén.

Número 213.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Edicto.

Don Jesús Massa Piñera, Alcalde accidental de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final han de expresarse; hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales residencias ó domicilios también se desconocen; que por el presente edicto se les cita en forma, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación ó declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos, y hora de las nueve, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan hacer ó formular cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Cieza 22 de Enero de 1916.—El Alcalde accidental, Jesús Massa.

Mozos que se citan:

Pascual Antolín Guardiola Vázquez, de Pascual y Carmen.

Manuel Moreno Marín, de José y Manuela.

José Salmerón Pérez, de Juan y Josefa.

Manuel de la Asunción, expósito.

Juan Muñoz Romero, de Diego y Micaela.

Manuel Pérez Castaño, de Joaquín y Josefa.

José Fernández Fernández, de Antonio y Paula.

Francisco Pérez Torrano, de José y María Felipa.

Diego García Díaz, de Francisco y Josefa.

J. sé Collado Cortés, de Damián y Clara.

Avelino Marín Segura, de José y Piedad.

José Segura Díaz, de Francisco y María.

Diego Sáez Guirao, de José y Agustina.

Antonio Ortiz Núñez, de Francisco y Antonia.

Rafael Alarén Garrido, de José y Catalina.

Ignacio Moreno Ruiz, de José y Ana.

Virginio Serrano Lozano, de Blas y Elvira.

José Tornero Toro, de José y Maravillas.

Número 217.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Navarro López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Corporación en su sesión de 21 del corriente mes, á virtud de lo que dispone el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento y en el vestíbulo de la Casa Consistorial, con el carácter de definitivamente últimas, las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores que han de regir en el presente año.

Aguilas 24 de Enero de 1916.—Francisco Navarro.

Octava sección

Número 161.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Doctor Adryán, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por hurto y allanamiento de morada, instruida por la actuación del Secretario Don José Calvo, señalada con el núm. 219, de 1915.

Cartagena quince de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Berna.

Número 201.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Ruiz Giménez José, de unos diez y ocho años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Número 178.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN

Don Francisco Soriano y Carpena, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas instruido en

este Juzgado, contra José Cánovas López, sobre uso de armas sin licencia, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á trece de Enero de mil novecientos diez y seis. El señor Don Francisco Soriano Carpena, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Fernando Fernández Reyes y Don Mariano Sáez García: Visto el presente juicio de faltas seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra José Cánovas López, mayor de edad, de ejercicio carrero, domiciliado en Benitján.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al denunciado José Cánovas López (a) Manolo, á la pena de veinticinco pesetas de multa con la prisión subsidiaria correspondiente caso de insolvencia, decretándose el comiso del arma ocupada á la que se dará el destino legal, imponiéndose las costas de este juicio al José Cánovas López, y publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia, la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, para que llegue á conocimiento del interesado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Soriano, Fernando F. Reyes y Mariano Sanz.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Cánovas López, libro la presente en Murcia á quince de Enero de mil novecientos diez y seis.—Francisco Soriano.—Por su mandado, José Baleriola, Secretario.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1883

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.